

Constancia Secretarial: Manizales, 31 de marzo de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la curadora ad litem designada al demandado JHON FREDY PRADA SERNA, fue notificada del mandamiento de pago el día 21 de febrero de 2022 a través del correo electrónico gloriaceciliap@hotmail.com

Los términos transcurrieron así:

Diez días: 22, 23, 24, 25, 28 de febrero y 1, 2, 3, 4 y 7 de marzo de 2022.

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. ESP
DEMANDADO: JHON FREDY PRADA SERNA
MANDAMIENTO DE PAGO: 21 ENERO DE 2021

SUMAS DE DINERO POR LAS CUALES SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

A. Por UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.953.000) capital contenido en el pagaré No. 12646 base de recaudo ejecutivo.

B. Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 10 de julio de 2018 y hasta el día en el cual se cancele totalmente la obligación.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado del auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago en su contra, y a petición de la

parte demandante se surtió el emplazamiento en la forma y término indicados en el artículo 108 del CGP.

Por secretaria se incluyó el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fecha de registro 26 de octubre de 2021.

Perfeccionado el emplazamiento y ante la no comparecencia de la parte ejecutada dentro del término establecido en la norma en cita, por auto del 18 de octubre de 2022 se designó curadora ad litem, quien fue notificada a través del correo electrónico el día 21 de febrero de 2022.

La curadora ad litem no formuló excepciones, guardó silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a los ejecutados, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el señor JHON FREDY PRADA SERNA con C.C. 75.074.358 y a favor de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC con Nit 890.800.128-6, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2021 y de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar al demandado al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Remitir el presente proceso a los juzgados de ejecución una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Auto notificado por estado No. 057 del 7 de abril de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbd87fef9a30acd82a6403a4e19cfc5e4d41be1e9c6e486861e9d43b8afc1a8**

Documento generado en 06/04/2022 08:11:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**